

MEMORIA EXPLICATIVA DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADO EN EL ANTEPROYECTO DE LEY /2022, DE ... DE..., POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 8/2002, DE 23 DE MAYO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA.



En relación con el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, con el objeto de dar cumplimiento al trámite de información pública según lo previsto artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha *“Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.”*, se ha realizado el trámite de información pública de manera indirecta, a través de los siguientes órganos consultivos:

- a) La **Comisión de Coordinación de las de Policías Locales de Castilla-La Mancha**, a la que fue llevado el pasado 11 de julio de 2022.

En dicha sesión, figuraba como segundo punto del orden de día figuraba el “Informe sobre el anteproyecto de Ley, por el que se modifica la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha”.

El texto fue informado favorablemente por unanimidad de los miembros presentes y ninguno de los asistentes formulo sugerencia, alegación u observación al respecto del texto llevado a dicha sesión y, por lo tanto, el anteproyecto no sufre ningún cambio.

- b) El **Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha**, al que fue llevado el 21 de julio de 2022.

En dicha sesión, figuraba como segundo punto del orden de día figuraba el “Informe sobre el anteproyecto de Ley, por el que se modifica la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha”.

El texto fue informado favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, si bien reflejar que el Alcalde de Yuncler, manifestó que, la modificación por la que se añade el apartado 4 al artículo 14 que determina que los Cuerpos de Policía Local de nueva creación deberán disponer como mínimo de cuatro puestos de trabajo, va a suponer un problema para aquellos municipios pequeños que quieran crearlos, ya que no van a disponer de medios económicos para poder crear cuatro puestos de trabajo. También expone que, ante tal situación, la posibilidad de mancomunar el servicio es complicada.

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Yuncler considera suficientes dos policías Locales para cubrir el servicio y las necesidades de los municipios. Insiste en la problemática que supone para los municipios más pequeños y no considera que esta modificación de la ley ayude en términos de despoblación.

Procede aclarar que precisamente lo que se pretende con esta modificación es facilitar esta situación porque se exige un mínimo de puestos, pero con una excepción, cuando la creación del cuerpo tenga como finalidad la **asociación del servicio de policía entre municipios** conforme a lo previsto en la **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**.

Así, el apartado 4 del artículo 14 recoge que *“4. Los Cuerpos de Policía Local de nueva creación deberán disponer como mínimo de cuatro puestos de trabajo, uno de la categoría de Oficial y tres de la categoría de Policía, salvo que la creación tuviera como finalidad la asociación del servicio de policía local con otros municipios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.”*

Por ello, para aquellos municipios en los que no exista ese mínimo de cuatro puestos, dada la singular estructura territorial y poblacional de Castilla-La Mancha se considera preciso dar relevancia y publicidad a la posible asociación del servicio de policía local entre municipios y por ello, se promueve, tal como recogerá expresamente el artículo 13.2. Además, uno de los requisitos para poder llevar a cabo dicha asociación es que los municipios no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación de servicios de policía local (artículo 2 a) de la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre).

Por otro lado, la exigencia de tener un servicio policial mínimo de cuatro puestos viene dado porque tal como concluyen los informes emitidos en el seno de la Comisión de Coordinación de las de Policías Locales de Castilla-La Mancha una plantilla con uno, dos





o tres agentes no parece constituir un Cuerpo de Policía Local suficientemente estructurado para cumplir las funciones que tienen encomendadas.

De este modo, conforme a lo expresado, el anteproyecto no sufre ningún cambio.

Toledo, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PROTECCIÓN CIUDADANA

Firmado digitalmente el 28-07-2022
por Emilio Puig Cabello
Cargo: Director General Protección Ciudadana



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4BF6CF44EBCC72FAD2F639